

Santa Marta, 23 de marzo de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018-00951-00

DEMANDANTE: ANA GLADYS BALLESTEROS MARTÍNEZ CC.

DEMANDADOS: ADAYR DE JESUS RIAÑO ORTEGA CC.

Santa Marta, Veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANA GLADYS BALLESTEROS MARTINEZ, a través de apoderado, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ADAYR DE JESUS RIAÑO ORTEGA por las siguientes sumas:

- Por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.996.000,00) por concepto de cánones de arrendamiento causados de marzo de 2018 a mayo de 2019.
- Por el valor de los cánones que en lo sucesivo se sigan causando.
- Por el valor de los intereses moratorios.
- Por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y CUATRO (\$2.716.074,00) por concepto de servicios públicos domiciliarios.
- Por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESETA Y UN PESO (\$890.761,00) por concepto de costas del proceso declarativo.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiuno (21) de octubre de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado ADAYR DE JESUS RIAÑO ORTEGA, presentó memorial dentro de este proceso, quedando de ese modo notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO (\$380.141,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a ADAYR DE JESUS RIAÑO ORTEGA, desde el día 28 de enero de 2019.

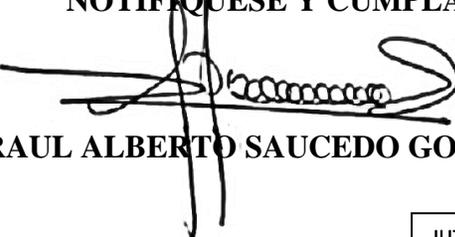
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ADAYR DE JESUS RIAÑO ORTEGA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO (\$380.141,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

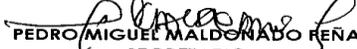
EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **24 de Marzo de 2021** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **036** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO